CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 966 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y INPROTEKTO LIMITADA.

KAROLL GARCIA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.905, quien en su condición de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto 1400 del 25 de agosto de 2023, posesionada el 11 de septiembre de 2023, y en uso de la delegación de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con NIT 899.999.055-4, en adelante el **MINISTERIO,** y **CARLOS ENRIQUE BARRAGÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.763, en su calidad de representante legal de **INPROTEKTO LIMITADA**, identificada con NIT 800.032.486-5, en adelante el **CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por la Dirección de Infraestructura, atendiendo la justificación señalada en el citado estudio, documento que forma parte integral del presente contrato.

2) Que, en sesión del Comité Asesor de Contratación, realizado los días 17 y 18 de agosto de 2023, los miembros recomendaron la viabilidad para la correspondiente apertura del proceso.

3) Que se llevó a cabo el Concurso de Méritos Abierto N° CM-014-2023, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

4) Que, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación, la Secretaria General, previa recomendación del comité evaluador del proceso adjudicó el Concurso de Méritos Abierto N° CM-014-2023 a la Empresa **INPROTEKTO LIMITADA**, mediante la Resolución número 20233040039725 del 14 de septiembre de 2023.

5) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 966 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y INPROTEKTO LIMITADA.

SEGUNDA. - OBJETO: REALIZAR LA CARACTERIZACION DE VIAS REGIONALES EN LOS MUNICIPIOS ACCIONADOS EN LA ST-302 DE 2017 LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGIA DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA VIGENCIA 2023.

TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO: El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación No. CM-014-2023, los cuales hacen parte integral del Contrato.

Las actividades a ejecutar en el contrato de CONSULTORIA están establecidas en el Anexo técnico, en la normatividad vigente y en los demás documentos que forman parte del presente proceso, así como el pliego de condiciones y requerimientos técnicos.

El Consultor deberá realizar la caracterización vial en los tramos definidos de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

El Consultor, deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para entregar al Ministerio de Transporte el producto de la caracterización vial la cual se localiza en el departamento de la Guajira en los municipios de Maicao, Manaure, Uribia y Riohacha.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, contado a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el CONSULTOR y el supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($1.255.184.190) M/CTE., IVA INCLUIDO**. Dentro de este valor se encuentran incluidos los costos básicos de la consultoría, los costos de personal y otros costos directos y/o indirectos relacionados con las labores de consultoría, los ajustes, el valor del IVA, y los demás impuestos y contribuciones.

SEXTA. – ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7123 del 21 de julio de 2023 por la suma de $1.300.000.000 pesos.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: De acuerdo con las etapas del contrato establecidas en el anexo técnico, los pagos se realizarán de la siguiente manera y detalle:

UN PRIMER PAGO: Correspondiente al 30% del valor del contrato, previo descuento de la bolsa mencionada en el numeral 1, una vez se entregue y avale un Informe técnico que contenga al menos los siguientes aspectos: Cronograma de actividades para el desarrollo de la consultoría - Metodología y flujo de trabajo - Propuesta de logística, personal y equipos a utilizar - Propuesta de calidad, revisión y procesamiento de la información - Propuesta de seguimiento a la ejecución del contrato - Análisis de accesibilidad en cada municipio.

UN SEGUNDO PAGO: Correspondiente al 40% del valor total del contrato, incluyendo los impuestos a que haya lugar, una vez se entregue el siguiente producto: Entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato del Ministerio de Transporte, de 1.000 kilómetros que cumplan con la metodología de establecida en la Resolución No. 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, es decir lo que corresponde a las actividades indicadas en la Etapa 2.

UN TERCER PAGO**:** Entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato del Ministerio de Transporte, de 394,66 kilómetros adicionales que cumplan con la metodología de establecida en la Resolución No. 412 de 2020 del Ministerio de Transporte, es decir lo que corresponde a las actividades indicadas en la Etapa 3: Entrega y aprobación final por parte del supervisor del contrato del Ministerio de Transporte de los kilómetros faltantes objeto de la consultoría, que cumplan con la metodología de establecida en la Resolución No. 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte. - Entrega y aprobación final de la totalidad de kilómetros objeto de la consultoría por parte del Supervisor del contrato. - Entrega del informe final, el cual, deberá contener los resúmenes de ejecución en campo, procesado en oficina, balance financiero, avance general del contrato y socializaciones con las entidades territoriales. - Este último pago, se hará contra entrega a satisfacción por parte del supervisor en lo que corresponde a las actividades de la Etapa 3.

Para cada pago el **CONSULTOR** debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte para el mismo.

Para la realización de cada pago, el **CONSULTOR** deberá adjuntar a la factura, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Transporte, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, **EL CONSULTOR** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

El MINISTERIO pagará al **CONSULTOR** el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada en el formato de Información General del Beneficiario, aportado por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.

NOTA: Si el **CONSULTOR** está autorizado por la DIAN para expedir factura electrónica, esta deberá ser tramitada de conformidad con los lineamientos establecidos por las entidades competentes.

NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigentes durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del Contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el Contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del Contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la consultoría.
8. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato.
9. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del Contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del Contrato.
10. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
11. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
12. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
13. Ejecutar el Contrato con el personal clave ofrecido en el Procedimiento de Contratación. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional

y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
15. Incorporar como mínimo el 100% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo señalado en el FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL suscrito por el representante legal.
16. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante su ejecución.
17. Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR:

1. Presentar ante el supervisor los entregables de conformidad con lo establecido en la forma de Pago del presente contrato.
2. Presentar ante el supervisor del **MINISTERIO** informes semanales, en los que se evidencie el avance físico de las actividades descritas en el Anexo Técnico.
3. Atender en un plazo no mayor a tres (3) días, las observaciones que le presente la supervisión sobre los entregables propios del proceso.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas del contrato y la metodología establecida en la Resolución 412 de 2020.
5. Realizar las socializaciones, articulación y gestiones propias del contrato con las entidades territoriales y las comunidades, para efectos de cumplir con la entrega de la información objeto del contrato en el tiempo previsto y en cumplimiento de la normatividad correspondiente.
6. Entregar al supervisor los productos definitivos de la consultoría en medio magnético a través del sistema de gestión documental del Ministerio.

DÉCIMO PRIMERA. – DERECHOS DEL CONSULTOR: El Consultor tiene derecho a recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación y pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

DÉCIMO TERCERA. – RESPONSABILIDAD: El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

DÉCIMO CUARTA. – INDEMNIDAD: Será obligación del **CONSULTOR** mantener indemne al **MINISTERIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONSULTOR.**

DÉCIMO QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la sociedad CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

DÉCIMO SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

DÉCIMO SÉPTIMA. – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONSULTOR,** y como apremio para que las atienda oportunamente, el MINISTERIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. El **CONSULTOR** autoriza desde ya, para que en caso de que el **MINISTERIO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el **CONSULTOR** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DÉCIMO OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL:

En caso de presentarse por parte del Consultor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Consultor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Consultor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Consultor; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA. - GARANTÍAS:

El **CONSULTOR** deberá constituir a favor del **MINISTERIO** una garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

1) Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia hasta la liquidación del contrato.

2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

3) Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la finalización del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR: El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR: El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría

y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMO TERCERA. – LIQUIDACIÓN: El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de seis (6) meses contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio suscrita entre el **CONSULTOR** y el supervisor.

VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las actividades que se adelanten derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en los municipios descritos en el Anexo Técnico del Concurso de Méritos Abierto CM-014-2023. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. El MINISTERIO recibirá notificaciones en la Avenida la Esperanza (Calle 24 # 62-49), Complejo Empresarial Gran Estación 2, Piso 9; y el CONSULTOR en la dirección registrada en su propuesta.

VIGÉSIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR será ejercida por el Coordinador del Grupo Apoyo a las Regiones o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones establecidas en la ley y el Manual de Contratación y Supervisión del Ministerio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1952 de 2019, y demás normas concordantes o que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el Secretario General podrá reemplazar al supervisor aquí designado.

VIGÉSIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II

Elaboró: Héctor Iván Suarez Betancur / Abogado Grupo Contratos
Revisó: Andres Felipe Fernandez Rocha / Coordinador Grupo Contratos